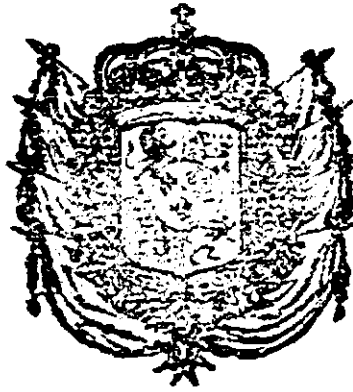


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMÓN GONZÁLEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm.º 179.*

Se encarga á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, la captura de Francisco Godoy Perez (¿) Cabezas vecino del Pondo, de edad 28 años, estatura corta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara pequeña, color trigueño; vestido con espolon corto, paño de Oñanes color de paca, chaqueta de paño azul de Alcoy, sobaca de Lina listado blanco, faja encarnada, sombrero calañés, calzas y alpargates, iniciado en la causa criminal que por el Juez de 1.ª instancia de Canjáyar se sigue contra los autores de la muerte violenta dada á José Gomez Carmona, y caso de ser hallado lo remitirán por transito de justicia á disposición del referido Juez, dando aviso á este Gobierno político. Almería, 28 de Setiembre de 1838. — G. P. L. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 180.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la península, con fecha 12 del anterior me comunicó la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernación de la península lo que sigue.

Al Intendente de Cádiz digo con esta fecha lo siguiente:

Por el parte que dió V. S. en 19 de Junio último, y por los que el Gefe político de esa provincia ha dirigido al Ministerio de la Gobernación de la península, se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de haberse notado, así en esa ca-

pital como en otros pueblos de la provincia, muchos pesos fuertes diestramente recortados, y faltos por consecuencia de su verdadero valor, lo cual habia llamado justamente la atención de V. S. y de esas Autoridades, y obligádole á suspender la admision de aquellos en las Dependencias de recaudacion; advirtiéndolo al público mientras el Gobierno resolvía lo conveniente, y excitando al mismo tiempo el celo de los Alcaldes constitucionales para descubrir á los perpetradores de tan criminal operacion.

Tambien se ha enterado S. M. del exámen que de uno de los referidos pesos fuertes remitido por V. S. han hecho el Grabador general y el Ensayador mayor de los Reinos, y del que resulta que aunque es igual á los que se fabricaban en la casa de moneda de Potosi en 1825, y de consiguiente legitimo en su origen, no puede considerársele tal en su actual estado; respectó á que debiendo pesar al menos quinientos cuarenta granos, solo pesa cuatrocientos setenta y uno, y de consiguiente le faltan sesenta y nueve granos, que equivalen á dos reales quince maravedis vellon; añadiendo los citados facultativos conocerse á primera vista que el expresado peso fuerte está limado por el canto para tercerar dichos sesenta y nueve granos, en cuya operacion perdió toda la gráfila, parte de la letra, y la cruz de la corona; y que apesar de haberse puesto despues un cordoncillo que se equivoca con el verdadero á los ojos de los no inteligentes, siempre se descubren los rasgos de la lima que disminuyó el peso de la moneda.

En vista de todo, y considerando S. M. que las monedas faltas del peso que la ley señala

no deben tener curso forzado, ni admitirse por consiguiente en las Tesorerías del Gobierno y demas establecimientos públicos, se ha servido aprobar la disposicion preventiva adoptada por V. S. prohibiendo la admision de la mencionada moneda, cuyo recibo no podia permitirse en las oficinas recaudadoras sin detenidas y arriesgadas operaciones que determinasen el ininterrumpido valor de cada pieza, por no ser igual en todas el que les ha dejado el criminal defalcador indicado, sin que esto obste para que los particulares la admitan como pasta á precios convencionales.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que así por este como por los demas Ministerios se expidan órdenes eficaces á las Autoridades dependientes de cada uno de ellos para que dediquen toda su celo y energia al descubrimiento de los falsificadores ó cercenadores de moneda en España, á fin de aplicarles las penas que las leyes establecen para esta clase de delitos, pues perseguidos con eficacia, y juzgados con severidad, es de esperar abandonen tan reprobada operacion, y dejen de sorprender á las jentes sencillas é incautas.

El Gobierno no está obligado á indemnizar á los tenedores de la moneda cercenada del quebranto que hayan experimentado en su admision, á la manera que no indemniza tampoco á los que por falta de precaucion ó de inteligencia reciben como legitima la que no lo es, por la sencillísima razon de no ser responsable de los engaños ó mala fé que pueda haber en las operaciones y contratos privados que se hallan fuera del alcance de su autoridad. Y por tanto quiere tambien S. M. que V. S. y las demas Autoridades de esa plaza lo adviertan así á los moradores de ella y de los restantes pueblos de la provincia, á fin de que eviten ser sorprendidos por los propagadores de semejante clase de moneda, contribuyendo con su prevision y vigilancia al descubrimiento y aprehension de los que por medios tan fraudulentos conspiran contra los intereses generales de la sociedad.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. De la propia Real orden lo traslado á V. para su inteligencia, y á fin de que concurre á su puntal observancia. Dios guarde á V. muchos años Madrid 7 de Agosto de 1838. —Alejandro Mon.

Lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion con el objeto de que por su parte emplee todos los medios que están en sus atribuciones para descubrir los falsificadores ó cercenadores de la moneda Española, á fin de que

se les pueden aplicar las penas señaladas por las leyes á esta clase de delitos

Lo que comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, para que cooperen al fin que S. M. se propone en la anterior Real orden. Almería 1.º de Octubre de 1838.—G. P. I.—Francisco Garcia-hidalgo.

Num. 181.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual me ha dirigido la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 5 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden, entre otras cosas lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver, que en asuntos de administracion militar se dejen expedidas las facultades y atribuciones de los Jefes de dicho ramo; pero que en casos en que por circunstancias extraordinarias tan frecuentes en la actual guerra, fuese preciso que otras autoridades ó corporaciones dependientes del Ministerio del cargo de V. E. ó del de Hacienda, intervengan en asuntos de administracion militar, sea siempre con conocimiento, y poniéndose de acuerdo con el Gefé del referido ramo que se halle en el canton ó distrito.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y demas fines expresados. Almería 1.º de Octubre de 1838.—G. P. I.—Francisco Garcia-hidalgo.

Num. 182.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 11 de Setiembre último me dice de Real orden lo que sigue.

Habiendo consultado á S. M. el Contador de este Ministerio si una vez aprobados los nuevos formularios de pasaportes y pases han de considerarse sin uso los antiguos, se ha servido resolver, que luego que aquellos esten impresos, remita el mismo Contador á los Jefes políticos de las provincias ejemplares en número suficiente para que los pongan en circulacion el dia primero del mes siguiente al de su recibo. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento; presiniéndole ser la voluntad de S. M., que mientras se verifica la citada remesa, se cumpla en los antiguos documentos la

disposicion 6.<sup>a</sup> de la última Real orden circular de 18 de Agosto próximo pasado.

Cuya Real resolucion traslado à V. para su inteligencia y cumplimiento; dandome aviso de su recibo. Dios guarde à V. muchos años. Almería 2 de Octubre de 1838. — G. P. I. — Francisco Garcia-hidalgo. — A los Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Núm. 183.

Habiéndose resultado à esta capital el señor don José March y Labores, digno jefe político de esta provincia, tengo la satisfaccion de advertir à V. que queda hecho cargo del mando de ella desde esta fecha. Lo que participo à VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Almería 2 de Octubre de 1838. — G. P. I. — Francisco Garcia-hidalgo — Sres. presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con la fecha que aparece me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica à esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

En vista del expediente promovido por Don Manuel Augustin de Heredia, del comercio de Málaga, como dueño de un establecimiento de fundacion de plomos de Adra, acerca de los derechos que deban satisfacer à su extraccion; S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo informado por esa Direccion general y la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, se ha servido declarar que, con arreglo à lo prevenido en la Real orden de 30 de Noviembre de 1828, el plomo manufacturado solo adeuda à su exportacion el derecho de cincuenta y un maravedis quintal, y el en barras, galápagos ó alcohol el de cuatro reales ó cuatro y medio quintal segun bandera, conforme à otra Real orden de 17 de Agosto de 1837; siendo la voluntad de S. M. que en el proyecto del nuevo Arancel se haga la rectificacion ó enmienda que la referida Junta ha propuesto. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada à V. S. para los mismos efectos. Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 10 de Setiembre de 1838 — José de San Millán.

Lo que hago presente por medio del Boletín oficial para inteligencia del comercio. Al-

mería 24 de Setiembre de 1838. — Francisco Garcia-hidalgo.

#### COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 26 de Setiembre anterior me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — Ha llamado la atencion de la Reina Gobernadora las muchas instancias que se promueven por individuos de varias clases en solicitud de plazas supernumerarias de Subtenientes de milicias provinciales y deseosa S. M. de cortar tan perjudicial abuso, y conceptuando que la concesion de semejantes gracias embuelve un injusto privilegio; se ha servido resolver que en lo sucesivo ni se admita, ni dé curso por ninguna autoridad à semejantes solicitudes, y que se publique y circule esta resolucion à fin de que se observe estrictamente. De Real orden lo digo à V. E. para su puntual cumplimiento. — Lo que traslado à V. S. con el propio objeto.

En su consecuencia se insertará en el Boletín oficial de esta Capital para conocimiento de los habitantes de la Provincia. Almería 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1838 — Felix Diaz de Arona.

Otro.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 23 de Setiembre anterior me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — He dado cuenta à la Reina Gobernadora de una exposicion dirigida à este ministerio por el Inspector General de Infanteria, en que acompañando un ejemplar de un libro impreso el año próximo pasado en la Imprenta de Cabrerizo de Valencia, con el título de Instruccion de Infanteria, y recopilacion de penas militares, manifestaba las consecuencias perjudiciales que podrian seguirse de esta publicacion, en que se habian suprimido algunos artículos y alterado notablemente otros muy importantes de las ordenanzas generales del ejército; y S. M. enterada de las fundadas razones expuestas por dicho Inspector y conformándose con el dictamen del tribunal supremo de Guerra y Marina, à quien tuvo por conveniente oír sobre este grave asunto, se ha servido declarar entre otras cosas que el texto del citado libro no es ni debe considerarse autentico, ni regir como tal en ningun caso, ni para ningun objeto sin perjuicio de las medidas que se adopten para corregir y evitar abusos, con lo

publicacion de las leyes y reales resoluciones, á cuyo fin digo con esta misma fecha lo conveniente al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y gobierno y demas efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para los propios fines, que disponga se inserte en la orden de la plaza y se publique en el Boletín oficial de la Provincia.

Y para que tenga efecto lo anteriormente prevenido se insertará en el Boletín oficial de esta Capital — Almería 1.º de Octubre de 1838. = Felix Diaz de Arjona.

### MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la Provincia de Almería.

El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio del 25 próximo pasado que recibo en este día me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente General militar me dice en 21 del corriente lo que sigue.

En la subasta celebrada el día 10 de Agosto próximo pasado por la Intendencia militar del Distrito de Andalucía para contratar por cuatro años el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeúntes en la Ciudad de Sevilla, Córdoba, Cádiz, S. Fernando, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta, no han sido admisibles los precios á que fué rematado dicho servicio por cada uno de los licitadores que constan en el espédiente. En su virtud, he dispuesto de conformidad con las facultades que me estan concedidas, convocar á nueva subasta en esta Corte para el día 20 de Octubre próximo en los estrados de esta Intendencia general y por solo el término de dos años que deberán contarse desde 1.º de Enero de 1839 en adelante, bajo las formalidades establecidas en el pliego general de condiciones, á cuyo fin cuidará V. S. de hacer circular este anuncio en los periódicos y papeles públicos de ese distrito para que los que gusten tomar á su cargo esta empresa, acudan en el acto del remate á hacer sus proposiciones, bien sean por sí, ó por personas que los representen; en el concepto de que está fijada la hora de las doce del citado día para la conclusion de él, y adjudicado que sea al mejor postor no se admitirá mejora por ventajosa que sea. = Del recibo de esta circular y de haberse cumplimentado, me dará V. S. aviso con remision de un impreso donde conste el citado anuncio. =

Lo traslado á V. con el fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de esa Provincia, remitiéndome un ejemplar del que tenga efecto.

Y en cumplimiento de la orden que antecede

de, he dispuesto se publique en el designado presente papel oficial, para los fines que se proponen por objeto = Almería y Octubre 1.º de 1838. — El Comisario de Guerra. — Juan Balzola.

### EDICTOS.

Don Francisco Garcia-hidalgo Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia &c.

Hago saber: Que debiendo celebrarse, la subasta de los derechos que se devenguen en la feria que ha de verificarse en la villa de Fuencaliente, el día 15 del próximo Octubre bajo el tipo de 524 rs. 14 mrs. vn.: he señalado para sus remates los días 5o del actual, 4 y 7 de dicho Octubre desde las 11 á 12 de sus respectivas mañanas en mi despacho audiencia; debiendo advertir que no ha de llevarse á efecto el remate hasta la aprobación del Sr. Intendente de esta provincia, estando el pliego de condiciones de manifiesto en la-Escribanía mayor de rentas. Almería 20 de Setiembre de 1838. = Francisco Garcia-hidalgo. = Por mandado de su Señoría. = P. E. del O. = José Maria Sirvent.

Don Francisco Garcia-hidalgo, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de esta Ciudad y su Provincia &c.

Se hace notorio: Que debiendo procederse al arriendo del ramo de Aguardiente y licores de los pueblos de esta provincia, con arreglo á lo prevenido por instrucción: se ha señalado para sus remates, la hora de las once de la mañana de los días 10 y 25 de Octubre, y 9 de Noviembre siguiente hasta la en que no se presenten licitadores en el Despacho Audiencia de su Señoría, adjudicándose la Renta al mejor postor el 3o del mismo. Almería 27 de Setiembre de 1838. = Francisco Garcia-hidalgo. = Por mandado de su Sría. = Y. E. D. O. = José Maria Sirvent.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Se sacan de nuevo á subasta las rentas, almotacén, casa carnicería, casa de matanza, alhondiga de la harina, de la fruta, y verduras, pertenecientes á la masa de propios de esta capital para el arrendamiento en el año próximo de 1839, celebrándose su primer remate en estas casas consistoriales á las doce de la mañana del 14 del corriente mes y año, y admitiéndose entre tanto en la Secretaría de esta corporacion, las posturas que se hicieren siendo arregladas, y bajo las condiciones establecidas, de que seran enterados por la misma oficina, los licitadores. Almería 2 de Octubre de 1838. = El Presidente, José de Vilches. = Alejandro de Ortega y Zafra, Secretario.

ALMERIA IMPRENTA DE R. GONZALEZ.